

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-5254 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Cántabra de Hematología y Hemoterapia.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 16 de mayo de 2018, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12/05/97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

DENOMINACIÓN: Fundación Cántabra de Hematología y Hemoterapia.

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública de fecha 26/07/2017, notario: Dña. María Jesús Méndez Villa, nº de protocolo: 1668, Subsanada por Diligencia de fecha 2 de mayo de 2018.

FUNDADORES:

Doña Lucrecia Yáñez San Segundo, doña María Aránzazu Bermúdez Rodríguez, doña María Mercedes Colorado Araujo, don Íñigo Romón Alonso, doña Sonia González de Villambrosía Pellón, don José Luis Arroyo Rodríguez y doña Ana María Méndez.

DOMICILIO: C/ La Braña, nº 1, bajo izda. - 39005 - Santander.

CLASIFICACIÓN: Otras.

CÓDIGO: O, I, 35.

DOTACIÓN: Treinta mil euros (30.000 euros).

- Asociación de Hematología-Hemoterapia Hospitalaria de Cantabria.

PATRONATO:

Presidenta: Doña Lucrecia Yáñez San Segundo.

Vicepresidenta: Doña María Aránzazu Bermúdez Rodríguez

Tesorera: Doña Mercedes Colorado Araujo.

Secretaria no Patrona: Doña Ana María Méndez López.

Vocales: Don Íñigo Romón Alonso, doña Sonia González de Villambrosía Pellón y don José Luis Arroyo Rodríguez.

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 112

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CÁNTABRA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de FUNDACIÓN CÁNTABRA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA (en adelante, la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen aplicable.

La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás disposiciones de desarrollo que le sean de aplicación y por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los presentes Estatutos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y objeto social.

La Fundación que se crea se denomina FUNDACIÓN CÁNTABRA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA, tiene nacionalidad española y su domicilio radicará en Santander (Cantabria) 39005, en la calle La Braña, número 1, bajo izda.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio y la creación de las delegaciones y sucursales, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con la inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en todo el territorio español, así como en el extranjero, y podrá colaborar en las actividades de cualesquiera otras entidades, públicas o privadas, españolas o extranjeras, dentro o fuera de España.

Artículo 6.- Duración.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieran cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, y en el artículo 29 de los Estatutos.

CAPÍTULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Fines.

La Fundación tiene por objeto la promoción, desarrollo y divulgación de la especialidad de Hematología y Hemoterapia en sus vertientes asistencial, docente y de investigación, así como

CVE-2018-5254

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 112

la promoción de iniciativas para facilitar las actividades formativas y las condiciones de ejercicio profesional de la especialidad y la colaboración y ayuda a pacientes de estas especialidades.

Artículo 8.- Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, podrá adquirir, poseer, gestionar, reivindicar, permutar, gravar y alienar toda clase de bienes, celebrar todo tipo de convenios y contratos, asumir obligaciones, interponer recursos y ejercitar todas las acciones previstas por la actual legislación para este tipo de instituciones. Así mismo podrá establecer y mantener colaboraciones de todo tipo con fundaciones, asociaciones, instituciones, empresas, entidades y órganos de la Administración.

Para ello realizará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impulsar el desarrollo de la especialidad de Hematología y Hemoterapia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Promover, ante la Administración Autonómica, el desarrollo de programas y normas para el ejercicio público y privado de la Hematología-Hemoterapia.
3. Establecer contacto y coordinación con aquellas ramas de la Salud relacionadas con la labor asistencial y diagnóstica en los campos de interés específico de la Especialidad.
4. Facilitar el intercambio de conocimientos entre los médicos que se dediquen a la Hematología-Hemoterapia o se interesen por ella, mediante la organización de reuniones, conferencias, cursos y simposios.
5. Mantener comunicación con otras Sociedades y Centros regionales, nacionales y extranjeros, de carácter afín con los que pueda establecer una relación de interés común.
6. Colaborar con los organismos públicos y privados que proceda y en especial con las Universidades, Colegios Profesionales y otras Sociedades Científicas de ámbito internacional, nacional, regional o local, para lo que se establecerán los oportunos convenios o acuerdos.
7. Agrupar a todos aquellos especialistas de Hematología-Hemoterapia dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
8. Facilitar el intercambio de médicos ya formados o en formación a fin de ampliar conocimientos y potenciar el desarrollo de los servicios de Hematología-Hemoterapia.
9. Representar ante los órganos competentes de la Administración Autonómica o Central, corporaciones públicas o cualquier entidad, los intereses de la Especialidad.
10. Emitir opiniones o dictámenes sobre temas de su competencia a petición de la Administración, de personas físicas o jurídicas con interés legítimo, o de sus socios.
11. Promover y procurar el perfeccionamiento y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en la especialidad de Hematología-Hemoterapia.

Artículo 9.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación colectividades genéricas de personas. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CVE-2018-5254

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 112

Con carácter general, la Fundación tiene como beneficiario a los especialistas de Hematología-Hemoterapia, a la comunidad científica, sanitaria y docente que desarrolle actividad en los más diversos aspectos del campo que define el objeto fundacional, así como aquellas personas cuyo diagnóstico y tratamiento exijan conocimientos relativos a la especialidad de Hematología-Hemoterapia.

Artículo 11.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación fundacional en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se revierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

En la adopción y ejecución de sus acuerdos, el Patronato habrá de observar los requisitos expresamente dispuestos con carácter imperativo en los Estatutos y en las normas del ordenamiento jurídico que le sean de aplicación.

Artículo 13.- Composición del Patronato y duración de los cargos.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 7 miembros.

Los integrantes iniciales del Patronato se designarán en la escritura de constitución. Estos patronos gozarán de tal condición durante un período de 4 años, que será prorrogable por otros 4 años, en el mismo cargo. Los patronos podrán ser reelegidos para distinto cargo por idéntico período de 4 años, prorrogable por otros 4.

Entre ellos se elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, que podrá ser o no Patrono. En caso de no ser patrono será elegido por el Patronato y tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 14.- Reglas para la designación y sustitución de Patronos.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los Patronos, designados por razón de su cargo, aceptarán sus nombramientos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- El presidente.

El presidente ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, presidirá las

mismas, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia en el puesto, hará las funciones de Presidente el Vicepresidente.

Artículo 16.- El vicepresidente.

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17.- El tesorero.

Conjuntamente con el presidente del Patronato, velará por los intereses económicos de la Fundación.

El tesorero será el encargado de dirigir y supervisar la Tesorería de la Fundación, vigilar los ingresos y gastos, así como a dar cumplimiento a las órdenes de pago de gestión corrientes y aquellos previamente aprobados por el Patronato.

De igual forma, será el encargado de elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que serán sometidos a la aprobación del Patronato.

Artículo 18.- El secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, habrá de levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, de expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas funciones que expresamente le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia en el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19.- Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.

i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 112

jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de iparte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La administración y disposición del patrimonio.

l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

Artículo 20.- Obligaciones de los Patronos

Son obligaciones de los patronos, entre otras, procurar que se cumplan los fines fundacionales, acudir a las reuniones del Patronato y mantener en buen estado de conservación los bienes y derechos de la Fundación, desempeñando su cargo con la diligencia de un representante leal, respondiendo frente a la Fundación de los daños y perjuicios que le causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 21.- Cese y suspensión en el cargo de Patrono.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente y en los Estatutos, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

El cese de los Patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- c) Por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por el transcurso del período de tiempo para el que fueron nombrados Patronos.
- e) Por renuncia en forma legalmente prevista.
- f) Por las demás causas establecidas en la Ley.

Artículo 22.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Una de las reuniones deberá celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada año, a fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. La otra reunión, deberá celebrarse dentro de los últimos tres meses de cada año, a fin de aprobar un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

CVE-2018-5254

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 112

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presentes quienes ejerzan las funciones de Presidente y de Secretario o quien legalmente les sustituya.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23.- La dotación fundacional.

Tendrá la consideración de dotación fundacional los bienes y derechos de cualquier clase que, durante la existencia de la Fundación, se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 24.- El Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros Públicos que corresponda.

Artículo 25.- Administración y Régimen Financiero de la Fundación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26.- Contabilidad, cuentas anuales y plan de actuación.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

El tesorero de la Fundación será el encargado de elaborar las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, se presentarán al Protectorado en el plazo de diez días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 112

En la memoria se incorporará un inventario de elementos patrimoniales, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

El patronato ha de aprobar y remitir al Protectorado, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27.- Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato, si esta modificación resultase conveniente para los intereses de la Fundación y respetase la normativa por la que se rige.

En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- Fusión.

La Fundación podrá fusionarse con otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, y siempre y cuando resultase conveniente para los intereses de la Fundación.

Para la adopción del acuerdo de fusión, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

La fusión habrá de comunicarse al Protectorado, y deberá formalizarse en Escritura Pública, e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 29.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Para la extinción de la Fundación, será precisa la votación favorable, de al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 30.- Liquidación y adjudicación del haber.

La liquidación se realizará, bajo el control del Protectorado, por el Patronato, que podrá designar al efecto una Comisión Liquidadora.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12/05/1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 25 de mayo de 2018.

La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

2018/5254

CVE-2018-5254